

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNESY DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1879.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

seccion de Romento.

- S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R la Serma. Sra. Princesa de Astúrias regresaron anoche de Sevilla, habiendo llegado à las doce y quince minutos sin novedad en su importante salud. . omorgotil emergotil

De igual beneficio disfrutan las Serenisimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 2 de Mayo. de 1879.)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

En atencion à las razones que Me ha espuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al art. 41 de la ley de 25 de Junio de

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á la Seccion 5.*, Ministerio de Marina, del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de tres millones sesenta y tres mil novecientas ochenta pesetas, con aplicacion á los capítulos siguientes: pesetas un millon doscientas cincuenta mil al cap. 3.º. art. primero Personal de fuerzas navales: quinientas veinte mil al cap. 4.º, artículo 1.º Material de fuerzas navales: doscientas setenta mil al capítulo 5.º, art. 1.º, Personal de los departamentos y provincias maritimas: doscientas diez mil al capí tulo 6.º, art. 1.º Material de De

mas: trescientas mil al cap. 7.º, artículo 1.º, Personal de Cuerpos perma. nentes de la Armada; y quinientas trece mil novecientas ochenta, al cap 8.º, art. 1º. Reemplazos, armamentos y carenas.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito será atendido provisionalmente con lus recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro

Art. 3.º El Gobierno Jará cuenta á las Córtes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Abrii de mil ochocientos setenta y nueve. - ALFONSO. - El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 24 de Abril de 1879.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Es general el clamor que de dia en dia con nueva fuerza se reproduce contra la desaplicacion de los jóvenes dedicados á las carreras literarias y científicas, y contra la indulgencia en los exámenes de prueba de curso y de grados acade micos; indulgencia que puede hasta cierto punto disculparse en la falta de preparacion de la mayoría de los que á tan importantes y decisivos actos se someten. Este lamentable estado de cosas coloca á los Tribunales en la dura alternativa de pasar por extremadamente rigurosos ó de ceder á influencias nacidas de la misma ley y perjudiciales aun á aquellos que al parecer se creen favorecidos por ellas. Las repetidas solicitudes de dispensas de estudios, de matrículas fuera de las épocas reglamentarias, de anticipacion de exámenes y otrasigualmente infundadas, consecuencias todas de la relajacion de la disciplina escolar, por efecto de las leves que escusan á los alumnos de asistir à las clases y privan à los partamentos y provincias mariti- Profesores de los medios de comprobar durante el curso el fruto de sus lecciones, ponen bien de manifiesto, al par que los males que aquejan á la enseñanza, la apremiante necesidad de acudir á su remedio.

El alejamiento en que se halla el Maestro respecto de sus discípulos; la falta de relaciones que ese alejamiento crea, y el desconocimiento absoluto en el que enseña de las dotes y condiciones del que aprende, como consecuencia ineludible de esa falta de relaciones, dan por resultado una situacion anómala é insostenible, en que nada ganan el prestigio del Catedrático, el respeto del discípulo, el progreso de la enseñanza y los elevados fines de la instruccion pública, en la que fia el país su mayor cultura, y con ella su prosperidad y engrandecimiento. Y no de otra suerte podra explicarse el hecho de esos estudiantes viajeros que en la época más crítica del curso escolar, en la proximidad de los exámenes abandonan las catedras, y renovando antiguas y desusadas prácticas, que en otros tiempos, y siempre en el período de vacaciones, podian tener disculpa, recorren asi el propio país como el estraño, donde. aparte la consideracion que queda expuesta, y que ha de entrar por mucho en el juicio que de esos estudiantes se forme, han de ver en ellos triste, aunque tal vez falsa muestra del escolar español, pues no es fácil suponer ilustracion y laboriosidad en los que contra estas cualidades proceden, apartándose de los estudios y entregándose por plazo más ó ménos largo á una vida de aventuras accions el eb elet 13.

Es, pues, indispensable dar satisfaccion cumplida á la opinion pública, acudir á todos los recursos para levantar y sostener el nivel intelectual en armonía con los progresos de las letras y las ciencias y las aspiraciones de la época, y para que sean una verdad los estudios, que tantos sacrificios cuestan a las familias y al país. Sin menos. cabovde a libertad puede y debe establecerse, y se establecerá seguramente, una saludable disciplina en las escuelas.

Todos los españoles tienen libertad absoluta, como no se concede mayor en país alguno, de hacer los estudios segun más les convenga. y de darles la misma validez académica que á los cursados en los establecimientos oficiales, sometiéndose á exámen ante un Tribunal ó Jurado en que los Profesores de estos establecimientos tienen escasa representacion, y al que son admitidos cuantos lo desean, sin exigirles nota de sus Maestros, libros. tiempo ni forma de sus estudios, ni otro requisito alguno. Supuesta esta omnimoda libertad, y autorizada además la segunda enseñanza en los colegios privados, donde caben todas las consideraciones que puedan apetecer los más exigentes, justo es que los que voluntariamente se inscriben en la matrícula de las escuelas oficiales se sometan à una regla fija y severa, único medio que con verdadera eficacia puede emplearse para que desaparezcan la indisciplina y desaplicación, se celebren con la debida y severa formalidad los exámenes en que los escolares prueban su instruccion. los títulos académicos y profesionales sean garantía de capacidad y suficiencia, y á la vez apartar de las carreras literarias y científicas á los que sin talento ó sin amor al estudio las siguen sin fruto y en propio perjuicio, mientras que dedicando su actividad á otras ocupaciones podrian ser útiles á sí mismos y á su patria.

Al pasar de la indisciplina más absoluta á la marcha ordenada y regular de los estudios, fué indispensable allanar el camino, haciendo concesiones á los alumnos que habian principiado su carrera alamparo de la legislacion anterior, para no obligarles à prolongarla más de lo conveniente.

Llevando más allá de los precisos límites el respeto á los derechos adquiridos, atendiendo á las circunstancias, y en la esperanza de una I disposicion legislativa que organi-

zase el servicio, se han hecho razonables escepciones de la regla establecida; pero verificada ya la transicion del antiguo al nuevo régimen y aplazada por la clausura de las Córtes la ley de Ensañanza, el Gobierno esta dispuesto, en tanto aquella no reciba la debida sancion, á poner coto con inflexible severidad à dispensas de toda clase que no se justifiquen de manera incontestable, ytiene el firme propósito de adoptar con la meditacion y en la forma que tan importante asunto requiere, medidas el curso próximo se hagan los es-

guramente, una saludable discipli-

Todos los españoles tienen liber-

na on las escuelas.

tudios con las formalidades necesarias para que sean provechosos.

Mientras tanto, aproximandose la época en que ha de ponerse à prueba el aprovechamiento en los estudios, es ocasion oportuna de recomendar prudente y saludable rigor en los examenes de corso y de grados. De las Autoridades académicas y del profesorado depende principalmente el levantar más ó ménos pronto el nivel de los estudios, y no hay motivo para dudar un momento que interés de la enseñanza y por su propio interés y eficacez, conducentes á que desde prestigio responderán a las manifestaciones de la opinion pública en observarse desde luego, y la que el

bar durante of ourso of fruto de sus

VIERNES Y DOMINGOS

dido concurso del Gobierno. La legislacion vigente autoriza para aplazar la prueba de curso de los alumnos que por falta de asistencia o por otras causas hayan mostrado desaplicacion à jaicio del Profesor; la misma legislacion exige severidad en los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, y debe prescindirse ya desde este mismo ano escolar de condescencias que despues del tiempo trascurrido desde la reforma serian de todo punto injustificadas.

Esta es la conducta que debe

SE PUBLICA LOS MAICTES.

este asunto, contando con el deci- | Rey, que mira con particular interés cuanto se refiere à la enseñanza. ha dispuesto que se recomiende á V. S., y por su conducto à los Jefes y Profesores de las Escuelas dependientes de su jurisdiccion académica, como en cumplimiento de la orden de S. M. lo ejecuto con todo encarecimiento.

> Dios guarde à V. S. muchos años Madrit 17 de Abril de 1879.-C. Toreno. - Sr. Rector de la Universidad de.....

PARTE OFICIAL.

culo 1.º, Personal de Curros perma | lecciones, ponen bien de manificato,

nentes de la Armada; y quinie 2081 . wur que les males que aquejan à PRIMERA SECCION trece mil novecrentas cohenta, al la enseñanza, la apremiante nece-

VIL DE VALLADOLID. 2021 June 98 1 . 18 98 980 Seccion de Fomento.

aceta del 4 de Mayo de 1879 ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Marzo los artículos de consumo que se expresan á continuacion. provisionalmente con lus recursos | jamiento crea, y el desconocimien-

Leguose a capines ante da l'hounal	and observer or		Potential total and	70 5 7		A SECTION OF	
Jurado en que los Profesores de	-nerg GRANOS.	dotes y condicione		Dos as Tiel a	111910 C	AHNES, sasonin'I	. STO PAJAC SI
estos establec mientos tionen escasa.	sucrament alone	de, como consput	rno lara cuen	Aguar-	17A 1	tro S and bustons	De De
50 cs.ogirTidu, y al que son admi-	bada. Centeno. Mai	z. Garbanzos. Arroz.	Aceite. Vi	mo. diente.	Carnero.	Vaca. Tocino.	trigo. cebada.
PARTING HUNCHIES Hectolitro. Hec	dolitro. Hectólitro. Kilógr	amo Kilógramo. Kilógramo.	Litro. Li	tro. Litro.	Kilógramo.	Kılógramo. Kilógramo.	Kilogramo, Kilogramo.
A PARTITION AND LIBERT BOOK OF THE PARTY OF	ts Cs. Pesets Cs. Pels.	Cs. Pesets. Cs. Pesets. Cs.	b adantition	ts. Cs. Pesets. Cs.		esets. Cs. Pesets. Cs.	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
tiempo al forma de sus estudios, ni	-86116 ,001111691	20 jou ou Sinte adain	nios secenta y	de mit ochocien	as Abrit	encio distrutan i	De ignal ben
otro requisito alguno. Supuesta esta	ab osergore ls	oliquosib le oloq le	oin1:27	0.56 0.81	wonn 11	as, intalitas 1101	September 5
	12.90 14.16 11.24 11.97	0.64 0.65	TO COME Y STATE TO A TRANSPORT	0°26 0°94 0°55 0°55	1.00	1:09 2:50	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
Mota del Marqués. 21.37	1276 6 6 00, 60 100	0.65	THE PROPERTY HAVE BEEN ASSESSED.	0.34 0.99		1.05 1.44	0.02 0.02
Nava del Rey. 22.50	13.96 7 15.31 10 3	0.53		0.36 0.35	1'06	1.07 2.12	0.03 0.03
	14-13 bn 14:25 7 1	ship-qeop 25 8 8110.61	0781:50	0.35 0.94	100.1 (Ga)	1.09 2.45	
Penafiel. 201. 2166	12.50 13.06 19.71 14.41	0.64	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	0·19 0·67 0·34 0·56	ALCOHOLD TO THE PARTY OF THE PA	0721:18 oun 2:17	0.05
Tordesillas. Valoria la Buena. 21'62 20'25	12.00 12.25	0.00	THE RESIDENCE OF STREET, STREE	0.18 119 0.25		0.75 1.00	
Valladolid 22.61	12.32 14.11	0.61		0.34 0.93	1 09	81-36 OSH 1-63	0170102
Villalon ones of tele offor 9.82 one	1246 . 19.97 9 08	0.48	1.04	0.25 0.55	0.87	1'30 2'17	0.06 0.02
BOOOLG Medio medio	22,00 110,42	0.20	19:01	2.86 6.70	7.27	10.93 [39] 8231	IA30943 0.34
elione s Total	33.08 119.43	obstac 6:30 manof5'8-	12.01	2.80 0.70	121	10.99	0.34
Precio medio general	isadas practicas.		or que de de	ocueral of clau	FR	d challen The way	The same of the sa
de la provincia. 21.52	13'30 13'27	0 10	2 1:20	0.28 0.67	0.90	6 and 109 osar 1183	0.04 0.04
beloned con la debida y severa	aciques, porten	el peliado de vac	at at animal	ageah al arte o	south the	Ministro la Hacie	ha espireste et
da; de acourdo con el Consejo de jóvenes dedicados a las carreras tener disculpa, recorren asi el pro- lormandad los examenos en que los							

Ministres, v de conformidad con e aparte la consideracion que que aueda Hectólitros. de Estado en pleno, con arregio al indulgencia en los expossta, y que hasde entrar por eb ciapt ob 25 eb vol al eb 11 Jrs Pesetas. Céts. PARTIDOS JUDICIALES. dinning se forme, han de ver en Vergo en decretar lo signiente: 22 70 Olmedo.h otang otroio (Precio máximo. TRIGO. . . . Articulo L. Se copnede à la de preparacion de la m Precio minimo. 19.82 Seccion 5. Ministerio de Marina, Villalon and ast a sup no es facil suponer il histracion y laactos se someten. Est del presupuesto de Obligaciones de Tordesillas. of obstee 19:71 (Precio máximo. coutra cata los Departamentos ministeriales. CEBADA. 178 ... Precio minimo. nales en la correspondiente al actual año sco 11.24 Rioseco. randose por nómico, un suplemento de crédito de tres millones sesenta y tres mil

Valladolid 15 de Abril de 1879. - El Jefe de la Seccion de Fomento, Félix Olay, - V.º B.º, El Gobernador, Joaquin Marton.

perseble allagar of camino, ha-TERCERA SECCION.

oscolaros pruchan su instrudciou.

los titulos ser iéminos y profesio-

habicages ob clineran nass select

y sufficiencia, y alla vez apartar de

las carreres literarias y cientificas

à les que sid talente é sin amor al

estudio las sigues sin frate v en

propio perjulcio, mientras que de-

diocado sa actividad à otras ceu-

paciones podriva sor nitiles a si

mismos y a su patria,

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

Negociado de impuestos -be a

CIRCULAR NUM. 1474. Vencidos con esceso los plazos

personales á domicilio en todos los pueblos de esta provincia, y el prudencial para los apercibimientos de que tratan los artículos 32 y 33 de la Instruccion, la espedicion con el doble precio, se está en el caso de proceder contra los contribuyentes morosos por la vía de apremio. Idane es v .essendate

faccion cumplida à la opinion pu

para la distribución de cédulas para A este fin, los Alcaldes de los pueblos que son cabeza de partido administrativo, me remitiran inmediatamente que reciban este Boletin una certificacion comprensiva de todos los contribuyentes á este impuesto, que apercibidos conv nientemente no se hubieren provisto de su respectiva cédala personal, para en su vista espedir

creen favorecilos por elles. Las

| contra los mismos la ejecución correspondiente, segun preceptúa el art. 519de la Instruccion. noiniup Los Alcaldes de los demás pueblos de la provincia procederán desde tuego ejecutivamente contra los morosos, prévia la formacion de relaciones certificadas de estos, procurando que el cobrador-espedidor no falte de la Casa consistorial

application a los capitulos signisor-

test pesetas un millon descientas

para espedir las que se reclamen, y en este caso además del doble precio debe exigir los recargos graduales que establece el art. 52 de la respectiva Instruccion, puesto que en ningun caso deben entregarse las cédulas à los Comisionados, sino solamente las relaciones de morosos certificadas segun queda prevenido.

Unos y otros Alcaldes presenta rán en esta Admistracion económica dentro del plazo improrogable de diez dias, cuenta detallada y clasificada de las cédulas personales dal actual ejercicio que han recibido para su distribucion, las distribuidas y recauladas y las que resulten pendientes para el apremio, verificando el ingreso en Caja del importe de las recaudadas.

Siendo ambos servicios de suma importancia y trascendencia, me persuado que teniéndolo en consideracion los municipios procurarán su puntual é inmediato cumplimiento, ahorrándome el disgusto de tener que exigirle por la vía de apremio que no podré eludir si contra lo que espero hubiera alguno que le desatendiera.

Valladelid 30 de Abril de 1879.

—Cayetano de las Casas.

CUARTA SECCION.

Num. 1371. solliaroH

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que, se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real órden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

por un error involuntario el plazo por el cual .coñin ed an las solici-

La elemental completa de Miranda de 825 pesetas, casa y retribuciones, municipales.

La id. de Castrobarto 625 id., id.

La incompleta de Villamayor de Trevino 412 id. 50 cents. id., id.

La id. de Madrigal del Monte 406 id. 25 cénts. id., id.

La id. de Laza de los Infantes 350 id., id.

La id. de Castrecias 250 id., id. La id. de Humada id., id., id. La id. de Melgosa de Villadiego id., id., id.

La id. de Rosales id., id., id. La id. de San Martin del Ro-10 id., id., id.

La id. de Rabe de los Escuderos id., id., id.

La id. de Rezmozdo id., id., id. La id. de Villanueva de los Montes id., id., id.

La id. de Mariana id., id., id.
La id. de Perez id., id., id.

De niñas.

La elemental completa de Arenillas de Rio Pisderga 416 id. 75 conts. id., id.

La id. de Adrada de Haza idem,

La id. de San Millan de Laza id., id., id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Villaermudo 500 id., id.

La id. de la Vid de Ojeda 437 id. 50 cents. id., id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Pedro de Romedal 825 id., id.

La id. de Prio 625 id., id. Soul

La id. Polientes id., id., id. La id. de San Vicente de Toran-

zo id., id., id,

La incompleta de las Rezas 375
id id

La id. de Somballe 250 id., id.

nado durante la terceera decena

La elemental completa de San Pedro de Romenal 550 id., id.

La id. de San Roque de Riomiera id., id., id.

La id. de Cueto id., id., id.

PROVINCIA DE VALLADOLID

De niños.

La elemental completa de Peñaflor 625 id., id.

De niñas.

La elemental completa de Villacid de Campos 416 id. 50 céntimos id., id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de alguna clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presentea las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Juuta de lustruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia à que corresponda la vacante. sol netword oirespoen

Valladolid 7 de Abril de 1879. —El Rector, Dr. José M. Frias.

acuerdo, que se cobligacorio para todos, de conformidad con le base

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se espresa.

Por oposicion.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se proveerán por este medio en Mayo próximo todas las Escuelas públicas de niños y niñas que vacaren en esta provincia durante el plazo de esta convocatoria, y sean por su sueldo de la categoría de oposicion, segun se dispone en la disposicion primera de la órden de 1.º de Marzo último.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Barrio de Diaz Ruiz 250 pesetas, casa y retribuciones, municipales.

La id. de Mozoncillo de Oca id., id., id.

La id. de Saseta id., id., id. La id. de Villanueva Tovera id., id., id.

It stas sis an De niñas. Esconomista

La elemental completa del Condado de Treviño 550 id., id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Tresabuela 625 id., casa y retribuciones, id.

La id. de Ojevar id., id., id.

La id. de San Miguel de Aguayo id., id., id.

La id. de Santa Lucía de la Carrera 625 id., obra pía y municipales.

La incompleta de Linares 500 id., municipales.

La id. de Maliano 375 id., id. La id. de Ruisenada 355 id., id. La id, de Piasca 250 id., id.

La id. de Buyero y Lamedo id., id., id.

drés id., id., id.

La id. de Revilla 200 id., id.

De niñas, nomes not

La plaza de auxiliar de la Escuela del Oeste de la capital (Santander) 750 id., id.

La incompleta de Ojevar id., id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de
este Distrito Universitario, á fin de
que los Maestros y Maestras que
deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las soli-

citudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios à la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia à que corresponda la vacante.

la Valladolid 7. de Abrilde 1879: -El Rector, Dru José M. Frias, en 1

Tercero. New 1329. Tercero.

Don Antonio Perez Cantalapiedra,
Juez de primera instancia de esta
villa de la Mota del Marques y su
partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Francisca Carbajosa Alonso, natural y vecina que fué de la villa de Tiedra, en esta provincia, que murió intestada, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este llamamiento en la inteligencia de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués y Febrero veintiocho de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Perez Cantalapiedra,—Por mandado de S. S., José Martin.

el articulo ciento ochenta y uno de la propia le 4841 .mun

neticios que a los de su clase otorga

Licenciado D. Mariano Parriga y Chico, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Rioseco.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha seguido incidente de pobreza el cual seguido que fué por todos sus trámites se terminó con la sentencia que dice así.

Boletin ofici. sizne de estrados lo pronuncio tilicara en estrados lo pronuncio

seco á quince de Abrilde milochocientos setenta y nueve.

representado por el Produrador Don Mateo Bemós, solicitándo se lo de-clare pobre para litigar con D. Mariano de San José su convecino; y

Primero. Resultando: Que el Procurador Bemós en la representacion que interviene dedujo ante este Juzgado en cuatro de Diciembre último, incidente de pobreza para litigar con D. Abounio de San José vecino de Tordehumo:

protendiendo se declare pobre en el sentido legal à su poder ante Manuel Pesquera Mozo, en atencion á no contar con mas recursos que su simple jornal of ottook . svitage

Sigundo. Resultando: Que conferido traslado a D. Mariano de San José no le evacuó por cuya razon y à instancia del actor le fué acusada la rebeldia, siguiendo el traslado al Promotor Fiscal que le evacuó adhiriéndose á que se recibiese la justificacion ofrecida por el actor.

Tercero. Resultando: De la prueba practicada por este que los productos de la casa amillarada al mismo caso de ser suya lo está por la riqueza imponible de diez pesetas y diez céntimos.

Considerando: Que con arreglo al artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres los que vivan de su jornal ó salario eventual, y los que perciben rentas cuyo producto sea menor que el equivalente al jornal de dos braceros en la capital del Juzgado en que habite el que pida la defensa por pobre emall offe ob noiseailda

Considerando: Que Manuel Pesquera Mozo se halla en este caso por ser un jornalero ó bracero y la pequeña casa que le está amillarada es de su mujer y aunque le perteneciese no llegan al duplo jornal de un bracero en esta Ciudad.

Considerando: Que los declarados pobres, deban disfrutar los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la propia Leyth MoM

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar à Mauuel Pesquera Mozo a quien se defiende y ayuda como tal disfrutando de los beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno antes citado, sin perjuicio de lo prevenido en los ciento noventa y ocho al doscientos de la propia Ley; pues asi por esta mi sentencia que se publicara en el Boletin oficial de la provincia y notificará en estrados lo pronuncio mando y firmo. - Julian Cernuda.

Pronunciamiento: Dada y pronuncia la fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Cernuda y Cernuda. Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco estando celebrando audiencia pública hoy quince de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. - Licenciado Mariano Parriga.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original de que doy fé y á que me remito y á los efectos en la misma prevenidos produzco el presente que signo y firmo en esta Ciudad de Medina de Rioseco á quince de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. - Licenciado, Mariano Parriga.

San Jose vacino do Tordehomo

La id. de dez mondo id., id., 1261 im Mule les Escueles publicas de ins La id de Villiausya, de fos | truccion primaria que se haliau

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decenade Marzo de 1879. de 1879.

ielejas ag längenn longisan	NAC	NACIDOS ANTE		Total				
DIAS. ne oiben acleusal acleusal	Total Hembras Varones	Hemhras Varoues	Total de vivos.	Hembras	Varones Total	Total	Total de muer- a	de
23 en 24 eb 25 bac 26	al" of pron		3 2 2 2 2 3 6		2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		1	3 3 2 2 6
27 28 29 30 3! Total.	1 2	6 2	2 8 4 4 4 2 3 3 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3		1	AID AID A	100 (†d 111 (*) 	hi [*] 9 4 4 4 3

Valla dolid 1.º de Abril de 1879 - E. Juez Municipal Felipe Fernandez Land. Policetes id., id., id.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

Defunciones registradas en este Jurgado durante la terceera decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

La demental completa SOCIOZILIAN de Travino 550 id. id.						
DIAS.	VARONES.	HEMBRAS.	TOTAL			
enT ob 1	Solteros. Casados. Viudos. TOTAL.	Solteras. Casadas. Viudas TOTAL.	GENERAL.			
-oi-ndiste	sabula 625 id., casa y	1 1 2	2			
22 23 24	ongin as of las.	a la				
25 26	3 3 1 3 his h o1 5	5 » » 5	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1			
-inu ²⁷ v 28 29	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 1 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3 4			
30 500 31	id. inautipiles. «		bis 2			
Total.	Alonein Ach bla 16	9109. 101 39 1794110 177 01	33			

En este aparece la inscripcion de un varon, cuyo estado se ignora En este dia aparece tambien la inscripcion de una hembra, de estado ignorado. Valladolid 1.º de Abril de 1879. - El Juez Municipal Felipe Fernandez

La id de Revilla 200 id., id.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez | bra nombrada por dichos acreedo de la audiencia de esta ciudad, de Valladolid. by bi out trebust

drea the id., id. and

Por el presente se cita nuevamente y por segunda vez á todos los acreedores de la Sociedad denominada José Leon y compañía, domiciliada que estaba en esta plaza, para que concurran por sí ó por medio de apoderado en legal forma á la junta general que á instancia de la comision liquidadora de la quie-

de primera instancia del distrito, res ha de tener lugar el dia 7 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; previniéndoles que para ser admitidos en ella es necesario presenten los documentos que justifiquen su derecho y representacion, y que á esta los acreedores que se reunan formarán acuerdo, que será obligatorio para todos, de conformidad con la base

tradacion por concerno a alera

de las espresadas autoriormente

8.ª de la de liquidación aprobada en 10 de Marzo de 1860.

Dado en Valladolid á 2 de Abril de 1879, -Ramon Octavio de Toledo. -Por mandado de S. S. Miguel Pedrosa dole osco nugnin no ano

dos, allo solamonte las rejurione QUINTA SECCION.

garse las colulas a los Comisiona

Unos y otros Alcalles presenta

Don Juan Piernavieja Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este termino municipal, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su propiedad, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de Ayuntamiento, en término de quince dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no seran admitidas. on orp ofmere

Medina del Campo Abril 29 de 1879.-Juan Piernavieja.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos siguientes:

Cabezon de Valderaduey. Castrejon. El Campillo. 26 Alakul Eucinas. Mucientes, MEL WON Piñel de Arriba. San Miguel del Arroyo. Tordesillas. Tudela de Duero. Villabanez. salonosa así ob sista Viana de Cega minq moissustent Becilla de Valderaduey. Av Hall

paesto en la fical órden do 10 orq ned RECTIFICACION. A oh

Universitario y que segue lo dis-

En el anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia número 278 referente à la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Matapozuelos, se omitió por un error involuntario el plazo por el cual se admitiran las solicitudes; y debe entenderse que el dicho plazo lo es por veinte dias á contar desde el en que apareció el anuncio en este Boletin.

ANUNCIOS PARTICULARES

La id, de Madzigal del Mont

En la tarde del dia 11 del corriente desapareció del término de San Pedro de Latarce, una potra castaña oscura de poco mas de seis cuartas de alzada y de dos años.

Se ruega á la Autoridad, o persona en cuyo poder se hallase se sirva avisar a su dueño Don Cleto Perez y Perez vecino de dicho La id de Rabe de los Escudos

Valladolid Imp. de Garrido. Obra 8.